

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

Rad. 2022-00606

I. ANTECEDENTES

Procedente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se encuentran al Despacho las diligencias correspondientes al proceso de la referencia, con el fin de decidir lo pertinente con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia dictada el veintiséis (26) de mayo de la presente anualidad¹, proferida al interior del proceso **verbal** promovido por Transportes Especiales Maco Tours S.A.S. contra Ingeniería Montajes Arquitectura & construcciones S.A.S., por virtud del cual el citado Despacho dispuso “*RECHAZAR la demanda promovida, por ausencia del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 36 de la Ley 640 de 2001*”.

Así las cosas, sería del caso decidir de fondo el presente asunto, una vez acreditada la oportunidad e interés para la interposición del recurso, de no ser porque de la revisión dada a las pretensiones de la demanda, advierten in limine que se trata de un proceso de mínima cuantía, y, por tanto de única instancia, razón jurídica por la cual al tenor de lo dispuesto en los artículos 25. 26.1 y 351 del CGP, sus decisiones no son susceptibles del recurso de apelación, como se pretende en el presente asunto.

¹ Archivo digital 03

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda, **-sin contar los intereses que depreca el actor en la pretensión quinta-**, no superan los \$26.000.000.00, y por ende los 40 salarios mínimos correspondientes al año 2021, tal como lo contempla la norma, entonces deviene indubitable la inadmisibilidad del recurso de apelación y la consecuente devolución del expediente.

Aserto jurídico que no admite discusión, pues así igualmente lo concluyó el propio demandante, cuando al desarrollar el acápite pertinente determinó la cuantía en la suma de \$ 25.196.000.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales,

II. RESUELVE

Primero: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte apelante, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Segundo: Consecuente con lo anterior, regrese de manera inmediata el expediente, al Juzgado de origen.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ